

**INFORME INICIAL QUE PRESENTA LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN LA PRIMERA REUNIÓN DEL
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN
CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PANAMÁ 28 DE FEBRERO – 1º DE MARZO DE 2007**

Preámbulo

Antes de instalarse en nuestro país el gobierno revolucionario que preside Hugo Chávez, la discapacidad y la atención de las personas con discapacidad en Venezuela, era un asunto de beneficencia y misericordia de Comités de Damas, clubes y asociaciones religiosas e instituciones de diverso tipo, y atención asistencial por parte de los organismos de salud.

Las ayudas técnicas eran objeto de donaciones muy bien publicitadas y la aparición en fotografías con los miserables necesitados de ayuda era común en la prensa. Ninguna Ley incluía en sus consideraciones la materia discapacidad o a las Personas con Discapacidad, salvo la existente con el ominoso nombre de Ley para la Integración de Personas Incapacitadas, promulgada en septiembre de 1993, vigente hasta noviembre de 2006, y la Ley Orgánica del Trabajo, otorgándoles derechos menores por razones de minusvalía, con abierta discriminación en el trato legal en el ámbito laboral.

Nuestra Constitución Bolivariana, aprobada en Referéndum Popular en diciembre de 1999 incluye, por primera vez en un texto rector en nuestro país, a las personas con discapacidad como ciudadanos y ciudadanas: el Artículo 81 decreta de manera definitiva el trato injusto, de hecho y de derecho, dado a la chatarra social constituida por esa población, y convierte en sujetos de derechos, con dignidad y respeto, a quienes tienen una discapacidad, denominándolas *personas con discapacidad*.

En nuestro país no se ha registrado cabalmente la cifra de Personas con Discapacidad. Aunque el Censo Nacional de Población de 2001 informó que existían 907.694 habitantes con discapacidad, cantidad equivalente al 4.21 % del total nacional de la población, tal cifra no se considera válida. Para el año 2005, acogiendo la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), se estima que esté alrededor del once y medio por ciento (11.5%), pero no puede afirmarse que ella sea cierta. Tampoco podemos, por supuesto, discriminar cantidades o proporciones por tipo de discapacidad, ni las edades o sexo de ellas. Sólo se sabe, hasta hacer un Registro confiable, que debe atenderse una cifra poblacional alrededor de tres millones de habitantes, ciudadanos y ciudadanas con discapacidades diversas, simples y múltiples.

Denominamos Personas con Discapacidad a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres, adultos y adultas mayores quienes, por diversas razones, genéticas, congénitas o adquiridas como consecuencia de circunstancias prenatales, paranatales o neonatales; de accidentes laborales, de tránsito, domésticos o de otros tipos; de enfermedades laborales o no; de intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos o aplicación de medicamentos; de exposición a sustancias o ambientes contaminantes, de condiciones de desarrollo, alimentación, crecimiento y salud deficientes o insuficientes, evidencian una ausencia, o una deficiencia o disminución de diverso valor estadístico, prolongada o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices, de comunicación o intelectuales, que por las barreras arquitectónicas, urbanísticas, legales, sociales, económicas, actitudinales y de otro tipo tienen limitadas las posibilidades de participación en el seno familiar y en las actividades sociales propias de su edad. Tales características constituyen limitación o impedimento para desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros o integrarse a las actividades de participación en la vida comunitaria y familiar, sin que ello implique, necesariamente, incapacidad, impedimento o inhabilidad para insertarse socialmente.

Así, entonces, reconocemos Personas con Discapacidad, entre otras, a las ciegas, con baja visión, amblíopes y con discapacidad visual de cualesquiera otros tipos; sordas, hipoacúsicas y con discapacidad auditiva de cualesquiera otros tipos; sordociegas; con trastornos del lenguaje y la comunicación; con discapacidad intelectual; con retardo mental; con síndrome de Down; con alteraciones de la integración y la capacidad cognoscitiva; autistas; amputadas; de talla baja; con lesión medular de cualquier tipo; con capacidad motora de desplazamiento o movimiento físico disminuidos; con malformaciones craneales, faciales, óseas o anatómicas de cualquier tipo; que evidencien inexistencia de cualquiera de los miembros superiores o inferiores; con cualesquiera combinaciones de las ausencias, deficiencias o disminuciones mencionadas, y a quienes sean portadores de enfermedades o trastornos discapacitantes científica, técnica y profesionalmente calificadas como tales, acogiendo la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), proclamada en 2001 por la Organización Mundial de la Salud.

La vigencia plena del Estado de Derecho, que incluye el disfrute de una mejor calidad de vida, una condición de salud del más alto nivel posible alcanzable, un trato digno y respetuoso para todas las personas, impone una manera diferente de abordar el tema discapacidad y la atención de las Personas con Discapacidad, comenzando por cambios en el lenguaje para referirse a quienes tienen discapacidad.

Decimos, y así lo dispone la Constitución Bolivariana en su Artículo 81, **Personas con discapacidad** y no empleamos ningún otro término para referirnos a tales ciudadanos y ciudadanas, pues se ha elevado lo que antes recibía el trato de chatarra social a ciudadanos y ciudadanas con derechos, sin exclusión, segregación o trato discriminatorio.

La decisión de nuestro gobierno revolucionario de hacer propias, en el año 2000, las *Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con*

Discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de la organización de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, dió inicio a una nueva manera de enfrentar la discapacidad y a un nuevo trato a las Personas con Discapacidad.

1.- En la República Bolivariana de Venezuela quedó en el pasado la iniquidad y el trato injusto para las Personas con Discapacidad.

En nuestra Constitución se establece que se convierten en Leyes nacionales los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por el Poder Legislativo, reconocidos por el Poder Ejecutivo y ratificados ante la instancia pertinente. Junto con los compromisos contraídos multilateralmente en diversas instancias, constituyen legal, moral y políticamente, parte del acervo guía de la conducta de nuestro gobierno revolucionario en lo que respecta a derechos humanos, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Tales derechos están garantizados en la Constitución Bolivariana, que equipara en condiciones e iguala a ciudadanos y ciudadanas, y prohíbe el trato discriminatorio contra cualquiera de sus habitantes y residentes. No hay desigualdad ante la Ley, para el trabajo o la educación. Tampoco para el acceso a la salud, la seguridad social, el deporte, la recreación y el disfrute del tiempo libre.

Sin embargo, en la realidad real de nuestra sociedad aún subsisten prejuicios, discriminación y trato inadecuado para las Personas con Discapacidad.

El marco de derechos al que hemos aludido, ha hecho posible que las personas con discapacidad se hallen incluídas en nuevas leyes que desarrollan preceptos constitucionales y responden a requerimientos de las organizaciones constituídas por personas con discapacidad y por sus familiares, generando plataformas sociales con expectativas de mejor calidad de vida y salud para las personas con discapacidad.

La base y marco referencial internacional normativo de esta nueva conducta legislativa está en los *Tratados Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales*, la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*, la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, la *Convención contra la Tortura y otros Tratos y Castigos Crueles, Inhumanos y Degradantes* y en la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

En el ámbito regional americano, en virtud de la proclamación constitucional, por nuestra adhesión y la adopción que de ellos hemos hecho como Normas jurídicas y lineamientos de política, constituyen parte de tal marco, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, el *Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, "*Protocolo de San Salvador*", la *Declaración de Managua para la promoción de la Democracia y el Desarrollo*, la *Declaración de Tegucigalpa de los Defensores del Pueblo*, la

Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano, y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Hemisferio Americano, la Declaración de Panamá, emanada de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe, la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y, por supuesto, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

Refrendan este marco jurídico de referencia internacional de sujeción legal y adhesión moral, además, diversas Resoluciones y Acuerdos emanados de las Naciones Unidas, entre ellas, la *Declaración de Viena y Programa de Acción*, aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, el *Programa de Acción Mundial para los Impedidos*, la *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*, la *Declaración de los Derechos de los Impedidos*, los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental*, la *Declaración y Programa de Acción emanados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*, la *Declaración sobre Derechos Humanos de las personas con discapacidad*, la *Resolución del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad*, la *Resolución sobre la Aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hacia una Sociedad para todos en el siglo XXI*, los *Objetivos de Desarrollo del Milenio* y la *Resolución de la Organización Mundial de la Salud Discapacidad, incluidos la prevención, el tratamiento y la rehabilitación, en el contexto del Derecho al Goce del Grado Máximo de Salud que se pueda lograr y otros Derechos Relacionados*

2.- La Convención es derecho interno

La Convención ha sido incorporada al derecho interno en la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del Artículo 23 de su Constitución, el cual establece que

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Siendo que se trata de una convención en materia de derechos humanos, y que el Artículo 19 de la Constitución Bolivariana establece que

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

es innecesaria una exégesis para explicar el alcance de la Ley aprobatoria de la Convención promulgada por el Estado venezolano.

3.- Marco constitucional y legal para la aplicación de los derechos de la Convención

La *Constitución Bolivariana* declara ciudadanos y ciudadanas de la República Bolivariana de Venezuela a todas las personas residentes en su territorio, sin discriminación ni subordinación alguna, afirmando terminantemente que tal condición la ostentan en virtud de la definición de Estado democrático y social de derecho y de justicia, en el cual son valores superiores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Además, el Artículo 3 de la *Constitución Bolivariana*, afirma que

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

A lo largo de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, aprobada en Referendo Popular el 15 de diciembre de 1999, se hace referencia a la no discriminación y al trato igualitario que debe darse a las personas con discapacidad, en tanto que ciudadanos y ciudadanas. Precisamente, el Artículo 21 establece que

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

- 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.*
- 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*
- 3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.*

La **Constitución Bolivariana**, por primera vez en la historia constitucional venezolana, en el Capítulo V, referente a los Derechos Sociales y de las Familias, introduce el valor jurídico de *sujeto de derecho* para las personas con discapacidad, lo que hace abandonar la previa condición de chatarra social, que se les adjudicaba y ocasionaba trato social desconsiderado. En efecto, el Artículo 81 decreta:

Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se le reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana.

Por otra parte, en aplicación de los Artículos 19 y 23 de la **Constitución Bolivariana**, tienen plena vigencia y valor jurídico, las Leyes aprobatorias de los Tratados referentes a derechos humanos ratificados por la República Bolivariana de Venezuela: **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos y Castigos Crueles, Inhumanos y Degradantes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.**

Las Leyes nacionales, en las cuales se hace referencia a las personas con discapacidad, son las siguientes:

Ley Orgánica del Trabajo, elaborada en 1990, actualmente en proceso de reforma en la Asamblea Nacional. Esta Ley en su Título V, denominado Regímenes Especiales, Capítulo IX, denominado *Del Trabajo de los Minusválidos*, incluye consideraciones cuya interpretación superficial, sólo por los términos empleados y el sentido benefactor que implican, es abiertamente discriminatoria. Tal Capítulo deberá ser suprimido en la futura reforma legal. Véase el texto de los cuatro (4) Artículos en él incluidos:

Artículo 375. Los minusválidos tienen derecho a obtener una colocación que les proporcione una subsistencia digna y decorosa y les permita desempeñar una función útil para ellos mismos y para la sociedad.

Se entenderá por minusválida toda persona cuyas posibilidades de aprendizaje y de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo están substancialmente reducidas a causa de una deficiencia física o mental.

Artículo 376. El Ejecutivo Nacional establecerá los términos y condiciones en las cuales las empresas públicas y privadas deberán conceder empleo a

minusválidos, de acuerdo con las posibilidades que ofrezca la situación social y económica.

Artículo 377. El Estado dará facilidades de carácter fiscal y crediticio y de cualquier otra índole a las empresas de minusválidos, a las que hayan establecido departamentos mayoritariamente integrados por trabajadores minusválidos y a las que en cualquier forma favorezcan su empleo, capacitación, rehabilitación y readaptación.

Artículo 378. El Ministerio del ramo del trabajo establecerá programas de concientización en coordinación con las organizaciones sindicales y de patronos, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o cualquier otro ente público o privado que se ocupe de ayudar a los trabajadores minusválidos.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, vigente desde 2002, actualmente en proceso de reforma en la Asamblea Nacional.

Ley Orgánica de Educación, actualmente en proceso de reforma en la Asamblea Nacional, sin modificaciones previsibles al articulado referido a la educación especial.

Ley de Servicios Sociales, aprobada en 2005, aún sin reglamentar, en la cual se considera la asignación de prestaciones dinerarias para las personas con discapacidad, equiparados a los de adultos mayores, equivalentes a pensiones y asignaciones familiares y para cuidadores.

Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que pone en vigencia la Convención, en 2005.

Ley para las Personas con Discapacidad, aprobada en 2007, la cual establece normas amplias, entre las cuales se encuentran disposiciones para evitar la discriminación, equiparar en derechos y otorgar derechos particulares.

4.- Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competente para garantizar los derechos de la Convención

Las autoridades judiciales competentes para garantizar los derechos establecidos en la Convención -de acuerdo con el Capítulo III de la Constitución Bolivariana, el cual se ocupa del Poder Judicial y del Sistema de Justicia- son los Tribunales de la República, incluidos los Tribunales Superiores y el Tribunal Supremo de Justicia, en tanto que organismos del Poder Judicial.

La responsabilidad de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y

ciudadanas. es responsabilidad de la Defensoría del Pueblo, establecida en el Artículo 280 de la Constitución Bolivariana.

El Artículo 281 establece como atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

1. *Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento.*
2. *Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos.*
3. *Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley.*
4. *Instar al Fiscal o a la Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.*
5. *Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar respecto a los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.*
6. *Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos del público consumidor y usuario, de conformidad con la ley*
7. *Presentar ante los órganos legislativos municipales, estatales o nacionales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos.*
8. *Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección*
9. *Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos.*
10. *Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, en virtud de lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con*

órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos.

11. Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.

Además, existe el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, organismo del Estado creado por la Ley de las Personas con Discapacidad promulgada en enero de 2007, entre cuyas funciones está la tramitación ante los organismos jurisdiccionales de denuncias que a ellos lleguen e imponer sanciones por violación de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley.

5.- Situación de las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de personas con discapacidad

Las organizaciones constituídas por las Personas con Discapacidad y por sus Familiares, diferentes a las deportivas que se ocupan de la participación social y de actividades que involucren derechos sociales y reivindicaciones colectivas en nuestro país, asocian a ciegos, la más antigua, a sordos y a familiares de personas con discapacidad intelectual, la más reciente. Existen algunas organizaciones locales de personas con discapacidad fisicomotora, pero aún no se constituyen en asociaciones distritales o estatales.

La Federación Venezolana de Instituciones de Ciegos (FEVIC), la primera creada, hace más de 50 años, asocia a veinte instituciones en catorce entidades de todo el país, incluyendo la Fundación Venezolana de Braille, cuya función es la enseñanza del Código Braille y la difusión de partituras musicales, libros y otras publicaciones en base material de papel, provenientes de la Fundación FOAL, de Argentina, y de la Fundación ONCE de España. Mantiene una coral de calidad vocal integrada sólo por ciegos y ciegas, bajo la responsabilidad de la Fundación Mevorah Florentín. Está afiliada a la Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC) y a la Unión Mundial de Ciegos.

La Federación Venezolana de Sordos, (FEVENSOR), constituida con organizaciones filiales en catorce de las veinticuatro entidades federales, tiene como actividades de mayor desarrollo actualmente, el impulso para la creación de la Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas y el impulso a la creación de grupos de teatro, a través de Festivales anuales. Está afiliada a la Federación Mundial de Sordos, en cuyo Comité Ejecutivo un joven venezolano es Vicepresidente mundial de su Sección Juvenil.

La Federación Venezolana de Discapacidad Intelectual (FEVEDI), de reciente creación, funciona sólo en Caracas. Está integrada por fundaciones y asociaciones de familiares de personas con Autismo, Síndrome de Down, Alzheimer y otras demencias, Retardo Mental y otros tipos de discapacidad intelectual o asociadas a disfunciones cerebrales. Promueve el estudio, la investigación y la difusión acerca de ellos y la organización de familiares en el interior del país.

Tanto estas Federaciones, excepto FEVEDI, por ser de reciente creación, como las deportivas están afiliadas a la Red Iberoamericana de Organizaciones de Personas con Discapacidad y de sus Familiares (RIADIS), creada en Caracas en octubre de 2002, presidida actualmente por un venezolano.

La participación e incidencia de estas organizaciones en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la Convención así como en la preparación del informe, son, en la práctica inexistentes, con excepción de la FEVEDI, cuya participación se limitara a opinar brevemente sobre algunos aspectos mientras hubo oportunidad de participar. Es muy baja, en general, la participación y los aportes de las organizaciones de personas con discapacidad y de sus familiares en asuntos pertinentes a sus derechos.

Las organizaciones deportivas constituidas por personas con discapacidad y sus familiares, son cinco, las cuales agrupan Clubes y Asociaciones estatales. Ellas son: Federación Polideportiva de Ciegos y Deficientes Visuales de Venezuela (FEPOCIVE), Federación Venezolana de Deportes sobre Sillas de Ruedas (FEVESRUEDAS), y Federación Venezolana Polideportiva de Retardo Mental (FEVEPOREM), y la Federación Venezolana Polideportiva de Parálisis Cerebral (FEVEPOPACE), constituyen el Comité Paralímpico de Venezuela. La Federación Venezolana Polideportiva de Sordos e Hipoacúsicos (FEPOSOR) está afiliada a la Organización Mundial de Deportes para Sordos.

Las organizaciones deportivas constituidas por personas con discapacidad han estado participando en las discusiones pertinentes a la Ley del Deporte y son reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes en el mismo nivel que las demás federaciones deportivas, recibiendo aportes técnicos y financieros organizacionalmente, previo cumplimiento de la normativa nacional al respecto.

6.- Participación política de las personas con discapacidad

El Consejo Nacional Electoral ha garantizado permanentemente la participación de las personas con discapacidad en los procesos comiciales. Se han tomado medidas para permitir a las personas ciegas y con baja visión el derecho al sufragio, mediante el acompañamiento de familiares o personas de su confianza.

Aún persisten dificultades de accesibilidad arquitectónica en centros de votación, cuya cuantía no se determina formalmente, sin embargo, la participación de personas con discapacidad fisicomotora en los comicios está garantizada por el apoyo del Plan República para la superación de obstáculos físicos

7.- Suministro de bienes y prestación de servicios para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad, en tanto ciudadanos y ciudadanas, tienen acceso en igualdad de condiciones a bienes y servicios.

Los bienes de necesidad específica para personas con discapacidad son otorgados por diversas instancias de gobierno y progresivamente se ha incrementado la obtención de ayudas técnicas diversas, provistas sin costo alguno. Esto no significa que no exista aún adquisición privada de ellas. Las importaciones de este tipo de bienes y su distribución y comercialización son actividades privadas y sus costos elevados.

Los servicios que prestan los diversos organismos de gobierno, lo son en igualdad de condiciones para toda la población, sin discriminación.

Los organismos prestadores de vivienda han adoptado la política de otorgarlas a personas con discapacidad, con subsidios iguales al resto de la población, adaptadas arquitectónicamente sin costo adicional y ubicadas en planta baja. Han sido otorgadas, hasta ahora, exclusivamente a personas con discapacidad físico motora.

Los servicios de salud son brindados sin discriminación a las personas con discapacidad de todas las edades. A través de los más de 1950 consultorios populares y 4400 ambulatorios urbanos, rurales y en áreas indígenas, en los cuales se detecta e identifica la discapacidad, se refiere a los 291 hospitales existentes, a los, hasta ahora, 216 Centros de Diagnóstico Integral instalados, a los 74 Servicios Hospitalarios de Rehabilitación o a las, hasta ahora, 405 Salas de Rehabilitación Integral construidas. En todos ellos la atención es absolutamente gratuita.

En las Escuelas de Educación Especial se atiende a niñas, niños y adolescentes con discapacidad sensorial e intelectual, con personal formado y capacitado para brindar la atención adecuada. Hasta ahora un grupo de tales instituciones han sido transformadas en Escuelas Bolivarianas, dentro del Programa Nacional respectivo. Aún no se implementa el modelo de Escuela Inclusiva.

La accesibilidad a los diferentes medios de transporte sólo existe en las nuevas líneas del Metro en Caracas, Valencia y Maracaibo, mediante el uso de ascensores; asimismo, la línea de ferrocarril existente entre Caracas y los Valles del Tuy, en el centro del país, lo es en sus diversas estaciones, al igual que el único trolebús construido, en la ciudad de Mérida. El sistema de transporte terrestre colectivo urbano no cuenta con vehículos adaptados en ninguna ciudad del país.

La decisión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de incluir texto en las pantallas de televisión y las gestiones de la Defensoría del Pueblo ante las estaciones televisoras con cobertura nacional o regional, para la utilización de intérpretes de lengua de señas, han comenzado a hacer accesible este medio de difusión para las personas sordas.

Las actividades de esparcimiento, recreación y disfrute del tiempo libre, aún presentan dificultades de accesibilidad. No existen Programas de adecuación para hacer accesibles las instalaciones deportivas, culturales y de parques públicos.

8.- Acceso a la justicia

El acceso a la justicia para las personas con discapacidad, en tanto ciudadanos y ciudadanas, está garantizado por el Artículo 26 de la Constitución Bolivariana, en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

9.- La prevención de la discapacidad

La prevención de la discapacidad se ejecuta mediante Programas Permanentes de Prevención de Discapacidades, en sus tres niveles.

En el nivel primario, se incluyen los siguientes:

- ✓ Atención primaria de la salud y lucha contra las enfermedades endémicas, emergentes y re-emergentes.
- ✓ Detección de discapacidad en niñas y niños y el diseño Programas de intervención temprana.
- ✓ Vacunación masiva gratuita para prevenir poliomielitis, rubéola congénita, meningitis, tétanos y otras enfermedades prevenibles por vacunas.
- ✓ Atención integral a la embarazada y al neonato.
- ✓ Prevención del Embarazo Adolescente.
- ✓ Fomento de la lactancia materna.
- ✓ Control de enfermedades transmisibles, incluidas las de transmisión sexual.
- ✓ Control y dotación de medicamentos en pacientes con diabetes e hipertensión.
- ✓ Prevención de enfermedades discapacitantes, laborales o no.
- ✓ Combate contra el tabaquismo, el alcoholismo y el consumo de drogas.

En el nivel secundario, se atiende oportuna y debidamente en centros de salud de diverso nivel, a las personas con discapacidad y se les proporciona, sin costo, los tratamientos y los medicamentos necesarios para superar episodios patológicos, controlar condiciones de salud, y prevenir el deterioro de la persona o el agravamiento de la discapacidad.

A través de la Misión Barrio Adentro 2, se han creado nuevos centros de atención para habilitación y rehabilitación integral, integrantes de la Red nacional de Salas de Rehabilitación Integral (SRI). El Programa incluye la construcción de, al menos, una SRI en cada uno de los 335 municipios del país. Hasta febrero de 2007 están en funcionamiento 405 de las 600 contempladas, dotadas completamente desde el punto

de vista del equipamiento, con un médico fisiatra, al menos 2 fisioterapeutas, 2 terapeutas ocupacionales y un terapeuta de lenguaje. En algunas de ellas existe médico foniatra venezolano. Su creación ha sido mediante el Convenio en Salud Cuba-Venezuela. Los recursos humanos en su mayoría son cooperantes cubanos y, a través del Programa Nacional en Salud para las Personas con Discapacidad, se ha comenzado a incluir personal técnico venezolano, ampliando el personal que brinda atención en ellas.

La prevención terciaria se hace en centros de salud de mayor nivel, del tipo hospital, en el Programa denominado Barrio Adentro 3, mediante el cual han sido dotados los servicios hospitalarios y para los cuales se desarrollan Programas docentes de formación para médicos especialistas en fisiatría y foniatría.

La Atención Comunitaria de Personas con Discapacidad, complementa los Programas de Prevención. A través del Programa Nacional en Salud para las Personas con Discapacidad se han comenzado a crear Comités para la Atención Comunitaria de Personas con Discapacidad, involucrando a los centros de salud locales, Comités de Salud, profesionales y técnicos de las SRI, grupos de voluntarios, familiares y personas con discapacidad, cuyas funciones principales son la prevención secundaria, la ubicación de personas con discapacidad en las comunidades y la difusión de información.

10.- Cooperación internacional

La solicitud de cooperación internacional para brindar una mayor y mejor atención a las personas con discapacidad, desarrollar la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación y la aplicación de técnicas procedimientos o instrumentos, es una actividad en comienzo en nuestro país. A través de la Organización Panamericana de la Salud se gestiona asistencia técnica en neurodesarrollo, accesibilidad, implante coclear, derechos humanos, baja visión, detección y estimulación temprana, obtenible en Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Cuba.

11.- Debilidades presentes

Sin embargo del significativo avance manifestado en las acciones positivas descritas, efectuadas durante los últimos seis años de gobierno bolivariano, es necesario denunciar algunas debilidades que deben ser superadas en el corto y mediano plazo.

En primer lugar, debe reconocerse que aún no se ha diseñado un Programa Nacional de Formación para asegurar que las personas encargadas de aplicar la Convención y la legislación interna sobre esta materia estén capacitadas para ello. Es tarea pendiente de tres de los cinco poderes del Estado: el Poder Ejecutivo, en sus instituciones responsables para atender las cuestiones pertinentes al área; el Poder Judicial y el Poder Moral. De éste, dos instituciones: la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la República.

Una de las mayores dificultades que afrontan las personas con discapacidad y movilidad reducida, es la existencia de obstáculos y barreras para el desplazamiento y la transitabilidad con comodidad y seguridad en los espacios de desenvolvimiento usual de personas en edificaciones y el medio urbanizado. Aún no se acometen Programas para ofrecer accesibilidad arquitectónica a las personas con discapacidad en nuestro país.

Ha sido preocupación de nuestro gobierno el resolver esta situación, sin embargo es muy poco lo que hemos avanzado, pues sólo en seis Municipios se han dictado Ordenanzas al respecto, sin ejecución práctica aún, y las Normas COVENIN, amplias y contemporáneas, no se cumplen. Se requiere en este sentido una norma nacional coactiva que allane la accesibilidad no sólo física y arquitectónica, sino a la recreación, el turismo y el transporte público.

12.- Seguimiento y cumplimiento de obligaciones

Este Informe, por ser inicial y contraerse a lo requerido en las Orientaciones emanadas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no contiene toda la información que deberíamos ofrecer, por lo que reservamos para consignar en oportunidad posterior, la ampliación de algunos aspectos que demuestran el cumplimiento de los compromisos contraídos por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

JV-LMP/lm.
16022007.-